



Oficio No. S.R.A.A./1422/2021
Asunto: Se rinde Informe Pormenorizado Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 6 de diciembre de 2021

Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez
Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado Coahuila
PRESENTE.-

[Redacted] mexicano, mayor de edad, en mi carácter de [Redacted] señalando como domicilio convencional, para oír y recibir notificaciones en la calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, de la Zona Centro de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza rindo el siguiente informe pormenorizado relativo al expediente CDHEC/1/2021/347/Q, requerido mediante el oficio número PV-1974/2021:

Que se analizó la queja presentada por el [Redacted] quien aparece como quejoso y agraviado, y como autoridades responsables [Redacted] que indica lo siguiente:

"Solicito presentar una denuncia en contra de [Redacted] también de su compañera de [Redacted] que ese día de los hechos lo acompañaba y de los oficiales encargados de la guardia ese día.

El día 02/10/2021 aproximadamente las 12:10 am transitaba por el libramiento Oscar Flores Tapia a lo que la [Redacted] me marca e alto y detengo la marcha y desciendo del vehículo, posteriormente el [Redacted] antes mencionado se me aproxima y de manera muy prepotente me comienza a hacer preguntas a las cuales yo respondo normalmente, posteriormente me pone los candados de mano y me sube a la unidad y le da la orden a su compañera que se lleve el vehículo yo estando detenido y en la unidad hago mención al [Redacted] que yo también fui [Redacted] a lo que el responde "me vale madre" "ya mamaste" y me da un golpe con un objeto en la pierna izquierda por tal motivo me quiebra el celular por el golpe. Ya estando en la comandancia me quitan mis pertenencias y en ese momento les hago mención que me falta dinero a lo cual ellos se portaron como si no les importara, en el escritorio donde me estaban tomando mis datos me piden hacer una prueba de alcoholímetro a lo cual me niego ya que no había ningún médico legista que avalara dicho dictamen, también les hago mención de mi lectura de derechos y solo se burlaban, me esposan los [Redacted] y quieren que me sienten en ese momento me daban empujones para lograr su objetivo a lo cual el [Redacted] me sostiene el pie derecho me lo levanta aproximadamente 90 cm y en ese momento le hago mención que estoy operado de la espalda a lo que lo toma a burla me da un golpe en el pie izquierdo y es cuando caigo de espalda y perdí el conocimiento en segundos posteriormente



me echo agua en la cara, posteriormente por el coraje por lo que me hicieron los insulté a los cual después de haberme dejado en una celda, me sacan y me llevan a otra y todo por solicitar una llamada ya que es uno de los derechos de los detenidos en esa celda el [REDACTED] que estaba en la guardia me echo gas lacrimógeno y me golpeó en repetidas ocasiones en la cara el [REDACTED] me torció el brazo izquierdo y me dio patadas en el pecho cuando estaba siendo gaseado con el gas lacrimógeno hasta que de plano ya no tuve opción y me caí al piso de la celda.

Me dieron permiso de la llamada el día sábado aproximadamente a las 15:00 pm. Solo me queda agregar que las acciones de violencia, abuso de autoridad y excesivo uso de la fuerza están grabados en la cámara de la recepción de detenidos de la [REDACTED]

Así mismo quiero dejar claro que los [REDACTED] en primera violaron el reglamento de seguridad pública artículo 3, artículo 28 apartado II, XIV, XVII, artículo 43, ahora en los artículos 48 del reglamento de tránsito y transporte de Arteaga que me impusieron nunca me presentaron con ningún médico dictaminador".

Al respecto, le informo que luego de realizar una exhaustiva revisión en los archivos y bases de datos con los que cuenta la [REDACTED] así como una investigación respecto a los actos reclamados por el [REDACTED] **CARRILLO RODRÍGUEZ**, se encontró lo siguiente:

1) Que el [REDACTED] fue ingresado a las celdas de la corporación el día 2 de Octubre del año 2021 a las 1:30 horas por la comisión de la falta administrativa de conducción en estado de ebriedad, contemplada en el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Arteaga, el cual señala:

"Artículo 48: Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante aun cuando por prescripción médica se encuentre autorizada para su uso".

2) Que siendo las 1:20 horas del día 2 de octubre del año 2021, encontrándose el [REDACTED] asistido de la [REDACTED] realizando el servicio de prevención y vigilancia a bordo de la [REDACTED] asignada al sector general, reportaron que en el Libramiento Óscar Flores Tapia, a la altura del kilómetro 12 más 500, observaron una camioneta cerrada, color verde, sin placas de circulación, que transitaba con exceso de velocidad y cambiando intempestivamente de carril, por lo cual procedieron a marcarle el alto en reiteradas ocasiones, hasta que se detuvo en la gasolinera ubicada en el cruce de la carretera 57 y el mencionado libramiento. Al descender de la [REDACTED] se dirigieron al conductor, quien manifestó llamarse [REDACTED] y presentaba aliento alcohólico.

Al realizar una revisión por fuera del vehículo, los oficiales observaron un cartón color gris con azul que contenía varias cervezas en lata, además de una lata de cerveza



abierta en un portavasos y un par de latas vacías y aplastadas en el piso del lado del copiloto.

Posteriormente los oficiales le indicaron al [REDACTED] que tendría que acompañarlos a las instalaciones de la [REDACTED] para que le practicaran una prueba de alcoholemia, ya que había incurrido en una falta administrativa conforme a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Arteaga.

Luego de que los [REDACTED] le solicitaran que descendiera del vehículo para poder trasladarlo a la corporación, el [REDACTED] dio un paso y perdió el equilibrio, cayendo al suelo para sufrir un golpe en su costado izquierdo. Los [REDACTED] intentaron ayudar a levantarse al [REDACTED] pero este comenzó a patearlos y gritó "pinches policías culeros, yo soy su padre, así que ni le muevan porque pierden su jale si yo quiero".

Ante el comportamiento del [REDACTED] solicitaron apoyo a la [REDACTED] a cargo del oficial [REDACTED], a fin de que los ayudara a efectuar la detención, ya que temían que agrediera a la [REDACTED]

Luego de parar al [REDACTED] del piso, los oficiales le colocaron los aros de sujeción para después subirlo a su unidad, informándole que su vehículo sería llevado a la [REDACTED] ubicada en la carretera 57, donde quedaría bajo resguardo.

Camino a las instalaciones [REDACTED] el [REDACTED] se rio de los oficiales y se burló de ellos, reiterándoles que podían perder su trabajo en el momento en que hiciera una sola llamada.

Al llegar a las instalaciones de la corporación, de nueva cuenta los [REDACTED] le informaron al [REDACTED] que le practicarían una prueba de alcoholemia, y que posteriormente podría realizar una llamada telefónica, a lo que contestó que "háganle como quieran, yo no voy a soplar ni madres y ya suéltanme, ya les dije".

Posteriormente los [REDACTED] procedieron a llenar las boletas de detención y elaboraron los informes respectivos en los que quedó consignado que el [REDACTED] quedaría detenido por la falta administrativa de conducción en estado de ebriedad, contemplada en el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Arteaga, sin embargo, el [REDACTED] se negó en todo momento a proporcionar información y refirió no acordarse ciertos datos que se le solicitaron.

Tras requerirle que accediera a que se le practicara la prueba de alcoholemia, el C. [REDACTED] no accedió, por lo que se le comunicó que su vehículo sería remitido a un corralón, a lo que contestó que "mándenlo a donde se les de la chingada gana, me la pelan".



Cabe me mencionar que se realizó una boleta de infracción en la que se consignó que el [REDACTED] no portaba licencia de conducir y que su vehículo no contaba con placas de circulación, omitiendo que no contaba con tarjeta de circulación, que transitaba con exceso de velocidad y que no respetaba los señalamientos de alto al momento de su detención. El inventario de su vehículo se realizó en su presencia, pero se negó a firmarlo.

El C. [REDACTED] fue conducido a las de la [REDACTED] [REDACTED] donde se le informó que se autorizaría que realizara una llamada telefónica en cuanto llegara [REDACTED]. Sus pertenencias quedaron bajo resguardo, a excepción de billetes y demás dinero en efectivo.

Al encontrarse en las [REDACTED] comenzó a golpearlas pidiendo que lo dejaran salir, pero no pasó a mucho tiempo para que se quedara dormido.

El vehículo propiedad del [REDACTED] una [REDACTED] fue remitido al corralón número 2 de la empresa Grúas San José, ubicado en el cruce de la calle Diecisiete y el bulevar Fundadores, en la colonia Mirasierra, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

A la llegada del [REDACTED] [REDACTED] que realizara una llamada telefónica, siendo liberado a las 18:27 horas del día 2 de octubre del año 2021, luego de que liquidara la multa respectiva por infringir la falta administrativa de conducción en estado de ebriedad, contemplada en el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Arteaga, recibiendo sus pertenencias completas y firmando una boleta de conformidad con la entrega. También se le expidió un oficio para que lo presentara en el mencionado corralón y reclamara su vehículo.

3) Que con respecto a "violaron el reglamento de seguridad pública artículo 3", le informo que en todo momento [REDACTED] [REDACTED] y preservaron la paz pública, ya que como se mencionó anteriormente el [REDACTED] conducía su vehículo con exceso de velocidad, presentaba aliento alcohólico y perdía el equilibrio. Es así que en todo momento, los oficiales siguieron al pie de la letra lo asentado en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad Pública de Arteaga, que indica lo siguiente:

"ARTICULO 3.- Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública".

Por lo anteriormente expuesto, le solicito:



ÚNICO.- Tenerme por presentado el presente Informe Pormenorizado en tiempo y forma.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 6 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE



██
██
██